

**ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se regula la prestación de Instalaciones Juveniles (Campamentos y Albergues) en Temporada Baja.**

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Juventud, regula la prestación de plazas en sus instalaciones juveniles (Albergues y Campamentos) para la temporada baja, al objeto de facilitar a los usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes

**BASES**

Primera.—Las Instalaciones Juveniles que se verán afectadas por la presente Orden son:

Albergue Juvenil «Castillo de Luna».  
Alburquerque (Badajoz).

Albergue Juvenil «Sta. María de Guadalupe».  
Valencia de Alcántara (Cáceres).

Campamento «Alfredo Rivas».  
Herrera del Duque (Badajoz).

Campamento «Emperador Carlos».  
Jerte (Cáceres).

Segunda.—Se entiende por temporada baja el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de junio, y el día 1 de septiembre y el día 31 de diciembre de 1993.

Tercera.—Podrán solicitar el uso de las instalaciones citadas en la Base Primera las Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etcétera, que presten servicios preferentemente a la juventud.

Cuarta.—La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Primera modalidad:

Comprende el uso de las dependencias de las instalaciones juveniles y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como del consumo de agua, electricidad y gas.

b) Segunda modalidad:

Además de las prestaciones indicadas en la «Primera modalidad» comprende la alimentación (desayuno, comida y cena)

Quinta.—La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrecen las instalaciones, o bien de los que, expresamente, hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

Sexta.—La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante

Séptima.—Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Cáceres o Badajoz según la provincia en que se encuentre ubicada la Instalación Juvenil.

Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Juventud.  
Avda. de Huelva, núm. 2.  
06005 Badajoz.  
Teléfono: 924/23 03 06. Fax: 25 72 56.

Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Juventud.  
Palacio de Godoy. Plaza de Santiago, núm. 1.  
10003 Cáceres.  
Teléfono: 927/24 69 50. Fax: 927/22 24 43.

Octava.—Las solicitudes de ocupación para la temporada baja en 2.ª modalidad deberán solicitarse, al menos, con 30 días de antelación al comienzo de la actividad y con los siguientes mínimos de ocupación:

- Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 90% de las plazas afectadas.

- Si la ocupación es de 6 días o más consecutivos, se podrán aceptar solicitudes que supongan al menos el 60% de las plazas afectadas.

Los solicitantes de ocupación para temporada baja en la primera modalidad deberán ser formuladas ante los Servicios Territoriales ya indicados al menos con 15 días de antelación al comienzo de la ocupación.

Novena.—Las solicitudes presentadas para la temporada baja serán resueltas por los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud.

Con posterioridad a este trámite se firmará el correspondiente contrato de uso temporal de las instalaciones, abonándose el 30% del total de la ocupación, o el 100% si la ocupación tuviese una duración inferior a los 15 días consecutivos. El 70%

restante se abonará necesariamente antes de que el Jefe de Servicio Territorial extienda la correspondiente autorización de uso, documento imprescindible para que el encargado o responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

De no efectuarse el ingreso del 70% restante al menos con 5 días de antelación al comienzo de la actividad, se entenderá que los peticionarios han renunciado a la ocupación, quedando el 30% ya abonado en concepto de indemnización.

Décima.—Las instalaciones que se afectan, así como las modalidades y plazas son los especificados en el Anexo III.

Undécima.—Las instalaciones se adjudicarán según el siguiente orden de prioridades:

- a) Actividades organizadas por asociaciones, entidades y organizaciones juveniles reconocidas.
- b) Actividades propias de la Junta de Extremadura.
- c) Actividades en las que el número de plazas solicitadas coincida con el número de plazas ofertadas.
- d) Actividades cuya convocatoria tenga carácter abierto.
- e) Actividades organizadas por otras entidades o instituciones.

No se admitirán solicitudes a través de las cuales la entidad beneficiaria persiga fines de lucro.

Duodécima.—Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar el Reglamento de Régimen Interior establecido por la Dirección General de Juventud, así como las condiciones generales y particulares del contrato de uso temporal. También estarán obligados a aceptar que otros peticionarios ocupen las plazas no contratadas siempre que las mismas sean susceptibles de ocupación.

Asimismo, los adjudicatarios de la primera modalidad que hubieran de contratar personal temporal para la prestación del servicio de alimentación, se obligan a subrogarse en las obligaciones de la Consejería de Educación y Juventud respecto al personal fijo discontinuo, caso de que lo hubiere, que presta servicio en aquella instalación en la cantidad y categoría que precisaren para aquella actividad.

Decimotercera.—La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones, recaerá individual o

colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen.

Decimocuarta.—Los precios por la ocupación de las instalaciones juveniles en temporada baja se registrarán por la Orden correspondiente de la Consejería de Educación y Juventud y el posterior Reglamento que la desarrolle.

Decimoquinta.—La concesión de las autorizaciones de uso de las instalaciones durante la temporada baja estará condicionada por el número de plazas solicitadas y el número de días de ocupación, siguiendo los criterios establecidos en la Base Décima de la presente Orden.

Decimosexta.—Una vez adjudicada la instalación, la entidad contratante queda obligada a abonar la tarifa contratada contemplando días naturales completos y el total de plazas reservadas, así como la correspondiente a los servicios extraordinarios y ampliación de plazas si de diera el caso.

Decimoséptima.—La autorización para aumentar el número de plazas contratadas, previa petición por escrito en cuádruplicado ejemplar siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, será extendido por el Servicio Territorial correspondiente, siempre que las posibilidades materiales de la instalación lo permitan.

Dicha ampliación necesitará autorización previa expresa (Anexo II) para que la diferencia de usuarios que aparecen en el contrato y los reales puedan ser admitidos por el responsable de la instalación.

Antes de ser autorizada la ampliación, la entidad contratante deberá presentar justificante de haber abonado el importe al que asciende la diferencia de plazas, así como comprometerse al abono de cualquier servicio extraordinario o desperfecto que se ocasione a la instalación.

Decimoctava.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Decimonovena.—Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden, se faculta al Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Mérida, a 10 de mayo de 1993.

El Consejero de Educación y Juventud,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**ANEXO I**

Instalación solicitud \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Modalidad \_\_\_\_\_ Edad media del grupo \_\_\_\_\_ Total días \_\_\_\_\_  
 Nº plazas masculinas \_\_\_\_\_ Fechas solicitadas \_\_\_\_\_ naturales  
 Nº plazas femeninas \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993 completos  
 Nº total de plazas \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993 \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, natural de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ con domicilio actual en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono: ( ) \_\_\_\_\_  
 en representación de \_\_\_\_\_  
 inscrita en el Registro de Asociaciones \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 con el nº \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
 c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono: ( ) \_\_\_\_\_, declarando que la referida organización peticionaria no es  
 deudora de la Consejería de Educación y Juventud por ocupaciones anteriores.

**S O L I C I T A** le sea concedido el uso de la instalación ya indicada, de acuerdo con la Orden  
 de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

**SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

**ANEXO II**

D. \_\_\_\_\_  
 con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
 y D.N.I. nº \_\_\_\_\_ como representante de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ durante la ocupacion en oferta concertada de servicios según Orden de la  
 Consejería de Educación y Juventud de \_\_\_\_\_ tal y como aparece en la  
 formulación del contrato nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**S O L I C I T A** le sea autorizada la ampliación de plazas en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, durante los días de \_\_\_\_\_ a  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con las siguientes características:

PLAZAS CON- CONTRADAS	DIAS	TARIFA	IMPORTE CONTRATO	AMPLIACION SOLICITADA	DIAS	TARIFA	IMPORTE AMPLIACION	IMPORTE TOTAL

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

(firma)

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

Por la presente tengo a bien manifestarle que por parte de este Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Juventud no existe inconveniente alguno para proceder a la ampliación de plazas solicitadas.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL**

Fdo.:

Sr. D. \_\_\_\_\_

Vista la solicitud de fecha \_\_\_\_\_ presentada por D. \_\_\_\_\_  
representante de \_\_\_\_\_

(Entidad contratante)

durante la ocupación en oferta concertada de servicio de \_\_\_\_\_  
durante los días \_\_\_\_\_ (instalación solicitada)

Previa presentación del correspondiente justificante de abono,

**A U T O R I Z A** la referida ampliación de plazas al amparo de lo establecido en la Base Décimo-sexta de la Orden de \_\_\_\_\_ de Consejería de Educación y Juventud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL**

Fdo.

**ANEXO III**

INSTALACION		TEMPORADA BAJA		
		2ª QUINCENA JUNIO	1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	RESTO TEMPORADA
Campamento J. Emperador Carlos Jerte (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	200	200	200
Campamento J. Alfredo Rivas Herrera del Duque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	150	150	150
Albergue J. Castillo de Luna Alburquerque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	50	50	50
Albergue J. Sta. Mª de Guadalupe Vª de Alcántara (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	100	100	100